MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 175

(12 JUL 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 132,118 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 489"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y las delegadas mediante Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0481 del 12 de mayo de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción de forma definitiva de un área de 132,118 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, correspondiente a 18 predios, con el propósito de realizar la "Restitución de tierras en las veredas Bolívar, Buenavista, cantarito, Copalito, El Roble, El Rubí, La Barniza, La Cristalina, La Esperanza, Laureles, Playitas, Riecito, San José de Llanitos, San Marcos", en el municipio de Acevedo (Huila), por solicitud de la Dirección Territorial Tolima – Oficina Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

Que dentro de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0481 de 2021, se estableció:

*"**ARTÍCULO 5. REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).*

***ARTÍCULO 6. REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.*

***ARTÍCULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRAÍDA.** En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo. se deberán adoptar los siguientes lineamientos:*

PARÁGRAFO. *De conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de predios de naturaleza privada.*

ARTÍCULO 8. *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.*

ARTÍCULO 9. *Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia*

(...)..

Que la Resolución No. 0481 de 2016, fue notificada el 14 de mayo de 2021 a los correos electrónicos Jorge.chaves@restituciondetierras.gov.co, atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co,notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co y quedó ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 1270 del 24 de noviembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución No. 0481 del 12 de mayo de 2021, en la cual se confirmó en su totalidad la Resolución 0481 de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 29 de noviembre de 2021 al correo electrónico maría.chaves@restituciondetierras.gov.co y quedó ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2021.

Que mediante con radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del del 15 de febrero de 2023 y con número VITAL 3500090049887923012, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS presentó una comunicación denominada "*respuesta de seguimiento a cumplimiento a Resolución No. 0481 del 12 de mayo de 2021 - Reporte estado de solicitudes de predios sustraídos en el Municipio de Acevedo, Huila",* de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 y articulo 6 de la Resolución No. 0481 del 12 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 115 del 14 de noviembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(3) CONSIDERACIONES TECNICAS

A partir de la información, presentada según radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023 y con número VITAL 3500090049887923012 se considera lo siguiente respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, por la sustracción definitiva otorgada por este Despacho Ministerial, para 18 predios que suman un área total de 132,118 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Acevedo en el departamento del Huila:

3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones objeto de seguimiento por la sustracción efectuada

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.			
ARTICULO 1. SUSTRAER DEFINITIVAMENTE *un área de 132.118 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, correspondiente a 18 predios, con el propósito de realizar "Restitución de tierras en las veredas Bolivar, Buenavista, Cantarito, Copalito, El Roble, El Rubi, La Barniza, La Cristalina, La Esperanza, Laureles, Playitas, Riecito, San Jose de Llanitos, San Marcos", en el municipio de Acevedo (Huila), por solicitud de la Dirección Territorial Tolima-Oficina Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).* *(...)*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente***
No aplica.	*No aplica*	*No aplica*	*SI*

ARTÍCULO 5. REQUERIR *a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente***
No existen autos de seguimiento previos.	*No aplica*	*En seguimiento*	*SI*

Consideraciones: *La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, debía informar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los 18 predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), plazo que finalizaba el 28 de febrero de 2022 (esto teniendo en cuenta que la ejecutoria del acto administrativo citado fue el 30 de noviembre de 2021).*

Al respecto, mediante radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023, es decir fuera del término establecido, la UAEGRTD informa el estado actual de los 18 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia, encontrándose lo siguiente:

- *Para cuatro (4) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que surtió el proceso de inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), como consta en Resoluciónes RC 01249 de 30 de abril de 2021, RC 01463 de 31 de mayo de 2021, y RC 01576 de 7 de octubre de 2020, e igualmente, se manifiesta en la comunicación que presentan radicación de demandas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima). En este marco, siendo necesario que la mencionada entidad continúe informando sobre el desarrollo y pronunciamiento final de las mismas, para validar si efectivamente se surtió el proceso de inscripción en el RTDAF y si el acto administrativo que inscribe dichos predios queda en firme o no.*

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.

No.	*ID*	*Nombre del predio*	*Estado*
1	*65384*	*LA QUISAYA*	*Con decisión de fondo, resolución **RC 01249** de 30 de abril de 2021, por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el RTDAF.* *Actualmente se encuentra con demanda radicada el 19 de noviembre de 2021 en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima).*
3	*65843*	*EL MIRADOR*	*Con decisión de fondo, resolución **RC 01249** de 30 de abril de 2021, por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el RTDAF.* *Actualmente se encuentra con demanda radicada el 19 de noviembre de 2021 en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima).*
4	*69094*	*LOTE*	*Con decisión de fondo, resolución **RC 01463** de 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el RTDAF.* *Actualmente se encuentra con demanda radicada el 22 de septiembre de 2022 en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima).*
17	*1032661*	*LA CABAÑA*	*Con decisión de fondo, resolución **RC 01576** de 7 de octubre de 2020, por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el RTDAF.* *Actualmente se encuentra con demanda radicada el 4 de junio de 2021 en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima).*

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

- *Para cinco (5) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro, para lo cual la mencionada entidad deberá informar sobre el acto administrativo de inscripción en el RTDAF una vez este sea expedido:*

No.	*ID*	*Nombre del predio*	*Estado*
8	*123979*	*LA ESMERALDA*	*En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.*
9	*145702*	*LA CABAÑA*	*En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.*
10	*148434*	*VILLA DALIDA*	*En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.*
16	*1031703*	*BUENAVISTA*	*En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.*
18	*103793*	*GUADUAL*	*En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.*

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.

- *Para tres (3) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que cuentan con decisión de fondo proyectada, para resolución de inscripción en el RTDAF, por lo tanto, la mencionada entidad deberá informar y remitir el acto administrativo de inscripción de los tres predios en el RTDAF una vez este sea emitido.*

No.	ID	Nombre del predio	Estado
7	123137	LOS LAGOS	Con decisión de fondo proyectada, para resolución de inscripción en el RTDAF.
13	203160	AGUACATAL	Con decisión de fondo proyectada, para resolución de inscripción en el RTDAF.
14	204785	LOTE LA CAPILLA	Con decisión de fondo proyectada, para resolución de inscripción en el RTDAF.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

- *Para tres (3) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que se encuentran en proceso de proyección de decisión de fondo para Resolución de inscripción, por lo tanto, la mencionada entidad deberá informar y remitir el acto administrativo de inscripción de los tres predios en el RTDAF una vez este sea emitido.*

No.	ID	Nombre del predio	Estado
2	65803	SIN NOMBRE	En proceso de proyección de decisión de fondo, para resolución de inscripción en el RTDAF.
11	154573	LA ESPERANZA	En proceso de proyección de decisión de fondo para resolución de inscripción.
15	205178	EL LACRE	En proceso de proyección de decisión de fondo para resolución de inscripción.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

- *Para dos (2) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD precisa la aceptación de un desistimiento tácito en relación con la inscripción del predio en el RTDAF y declara terminado el procedimiento administrativo de registro. Lo expresado, acorde a lo resuelto en Resolución RC 03821 de 22 de diciembre de 2021*

No.	ID	Nombre del predio	Estado
5	73121	CRISTAL	Con decisión de fondo, resolución **RC 03821** de 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso.
6	73161	LA ERMITA	Con decisión de fondo, resolución **RC 03821** de 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

- *Para un (1) predio relacionado en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa la decisión no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos de la Ley 1448 de 2011.*

No.	ID	Nombre del predio	Estado
12	201464	LOTE DE TERRENO	Con decisión de fondo, resolución **RI 02407** de 27 de agosto de 2018, por medio de la cual se decide no inscribir un predio en el RTDAF.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

En general, de los dieciocho (18) predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, la UAEGRTD informa que cuatro (4) predios (con ID 65384, 65843, 69094, 1032661) cuenta con proceso de inscripción pero con radicación de demanda y que once (11) predios (con ID 1031703, 1037931, 123979, 145702, 148434, 123137, 203160, 204785, 205178, 154573, 65803) se encuentran en proceso de registro en el RTDAF para posterior emisión de

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.
acto administrativo, dos (2) predios la UAEGRTD precisa la aceptación de un desistimiento tácito en relación con la inscripción del predio en el RTDAF (con ID 73121, 73161) y un (1) predio informa la decisión no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos de la Ley 1448 de 2011.
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *En el marco de lo anterior, se insta a la UAEGRTD para que continúe informando sobre el estado y el resultado del procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), de quince (15) predios (con ID 65384, 65843, 69094, 1032661, 1031703, 1037931, 123979, 145702, 148434, 123137, 203160, 204785, 205178, 154573, 65803) que se encuentran sin pronunciamiento de fondo de su inscripción en el RTDAF y que fueron sustraídos en la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Resolución No. 481 del 12 de mayo de 2021, de manera que:* • *Sobre el área sustraída para los predios con ID 65384, 65843, 69094 y 1032661, denominados La Quisaya, El Mirador, Lote y La Cabaña, se establece que la UAEGRTD da cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 481 del 12 de mayo de 2021, en el sentido de informar sobre el estado y el resultado de los procesos de inscripción en el RTDAF de dichos predios, sin embargo, sobre estos predios, la UAEGRTD deberá informar sobre el pronunciamiento de fondo respecto a las demandas mencionadas.* • *Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 1031703, 1037931, 123979, 145702 y 148434 denominados Buenavista, Guadual, La Esmeralda, La Cabaña y Villa Dalida respectivamente, se establece que la UAEGRTD da cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 481 del 12 de mayo de 2021, en el sentido de informar sobre el estado en que se encuentran estos predios, sin embargo, sobre estos predios que se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios para la inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá informar sobre la expedición del acto administrativo de inscripción, por tanto, continúan en seguimiento.* • *Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 123137, 203160 y 204785, denominados Los Lagos, Aguacatal y Lote La Capilla respectivamente, se establece que la UAEGRTD da cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 481 del 12 de mayo de 2021, en el sentido de informar sobre el estado en que se encuentran estos predios, sin embargo, toda vez que la UAEGRTD se encuentra a la espera del traslado de pruebas para generar consecutivo y expedición de acto administrativo de inscripción, en este sentido continúan en seguimiento.* • *Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 205178, 154573 y 65803, denominados El Lacre, La Esperanza y Sin Nombre respectivamente, da cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 481 del 12 de mayo de 2021, en el sentido de informar sobre el estado en que se encuentran estos predios, sin embargo, toda vez que se encuentran en proceso de decisión de fondo para Resolución de inscripción y la UAEGRTD está a la espera del traslado de pruebas para generar consecutivo y expedición de acto administrativo de inscripción, en este sentido continúan en seguimiento.* *Es importante mencionar que se declaró el desistimiento tácito para los predios con ID 73121, 73161 y 201464 por decisión de no inscripción en el RTDAF. Sobre estos predios, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD). deberá informar a este Ministerio si los citados predios fueron o no restituidos de manera jurídica y material, y si se debe iniciar el proceso de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia.* ***Al respecto, el artículo 5 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento*** *hasta que la UAEGRTD finalice y se pronuncie de fondo, sobre el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de los quince (15) predios sustraídos y dar claridad sobre el avance de los procesos de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia de los tres (3) predios mencionados anteriormente.*
ARTÍCULO 6. REQUERIR *a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.			
		Cumplida / No cumplida	***Vigente***
No existen autos de seguimiento previos.	*No aplica*	*En seguimiento*	*SI*

Consideraciones: *La UAEGRTD, debía informar en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los 18 predios sustraídos mediante el acto administrativo en mención, plazo que finalizaba el* ***30 de noviembre de 2022*** *(esto teniendo en cuenta que la ejecutoria del acto administrativo citado fue el 30 de noviembre de 2021).*

Al respecto, mediante radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023, es decir fuera del término establecido, la UAEGRTD informa al estado actual de los procesos de restitución jurídica y material los 18 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia, evidenciando lo siguiente:

Hay quince (15) predios para los cuales se considera que la UAEGRTD debe seguir informando sobre su proceso de inscripción en el RTDAF e informar sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo, los cuales se precisan a continuación:

- *Cuatro (4) predios (con ID 65384, 65843, 69094 y 1032661) surtieron el proceso de inscripción en el RTDAF, sin embargo, presentan radicación de demanda.*
- *Cinco (5) predios (con ID 1031703, 1037931, 123979, 145702 y 148434) se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro, y expedición de acto administrativo de inscripción.*
- *Tres (3) predios (con ID 123137, 203160 y 204785) que cuentan con decisión de fondo proyectada (inscripción en el RTDAF) y están a la espera de traslado de pruebas para generar consecutivo y expedición de acto administrativo de inscripción.*
- *Tres (3) predios (con ID 205178, 154573 y 65803) que se encuentran en proceso de proyección de decisión de fondo para resolución de inscripción la UAEGRT está a la espera del traslado de pruebas para generar consecutivo y expedición de acto administrativo de inscripción.*

Hay tres (3) predios que no serán incluidos en el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, por lo cual, la URT deberá informar a este Ministerio si fueron o no restituidos de manera jurídica y material, y si se debe iniciar el proceso de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia. Estos predios corresponden a:

- *Dos (2) predios (con ID 73121 y 73161) con aceptación de un desistimiento expreso en relación con la inscripción del predio en el RTDAF y declara terminado el procedimiento administrativo de registro, decisión soportada en el acto administrativo de aceptación, Resolución RC 03821 del 22 de diciembre de 2021 de la UAEGRTD.*
- *Un (1) predio (con ID 201464) con la decisión de fondo, Resolución RI 02407 de 27 de agosto de 2018 de la UAEGRTD, de no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011.*

De manera general respecto a la presente obligación, este Ministerio establece que partiendo de las condiciones en que se encuentran los 18 predios, no existe un resultado concluyente sobre el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, por lo cual continúan en seguimiento.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *En el marco de lo anterior, se insta a la UAEGRTD para que continúe informando el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos en la Reserva Forestal de la Amazonia, de los 18 predios sustraídos de manera definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Acevedo (Huila), de manera que:*

- *Sobre el área sustraída para los predios con ID 65384, 65843, 69094 y 1032661, denominados La Quisaya, El Mirador, Lote y La Cabaña, la UAEGRTD cumple con la presente obligación, toda vez que informa sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de dichos predios, sin embargo, toda vez que presentan procesos de demandas sin*

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.
resolver, y no ha surtido el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, por lo cual continúan en seguimiento.
• *Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 1031703, 1037931, 123979, 145702, 148434, 123137, 203160, 204785, 205178, 154573 y 65803 denominados Buenavista, Guadual, La Esmeralda, La Cabaña y Villa Dalida, Los Lagos, Aguacatal, Lote La Capilla, La Quisaya, El Mirador, Lote y La Cabaña respectivamente, la UAEGRTD cumple con la presente obligación, toda vez que informa sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de dichos predios, sin embargo, aún no cuentan con la Resolución de registro en el RTDAT y, por ende, no ha surtido el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, por lo cual continua en seguimiento.* • *Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 73121, 73161 y 201464, que se encuentran en estado de desistimiento, la Unidad de Restitución de Tierras deberá informar, si los citados predios fueron o no restituidos de manera jurídica y material, y si se debe iniciar el proceso de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonía.* ***Al respecto, el artículo 6 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento*** *hasta que la UAEGRTD finalice y se pronuncie de fondo sobre la restitución jurídica y material de los 18 predios sustraídos y mencionados anteriormente.*
ARTÍCULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRAÍDA. *En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:* ***1.*** *(...)* ***12.*** *(...)* ***PARÁGRAFO.*** *De conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de predios de naturaleza privada.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente***
No se reportan autos de seguimiento previos.	*No aplica*	*En seguimiento*	*SI*

Consideraciones: *Por medio del radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023, la UAEGRTD, aún no remite información relacionada con la adjudicación individual de cada predio, ya que a la fecha se está reportando solamente lo relacionado con el registro en el RTDAF.*

En este sentido, debido a que los lineamientos generales para el desarrollo de las actividades productivas en las áreas sustraídas deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación de baldíos por la ANT posterior al fallo de restitución, esta obligación solo se podrá cumplir posterior a la emisión de dicho acto. Por tanto, la incorporación de lineamientos en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos no se ha ejecutado a la fecha.

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Considerando que lo referente se adelanta con posterioridad a la decisión ordenada mediante sentencia que decida favorablemente la demanda de restitución y dado que a la fecha la misma no se ha surtido, se insta a la UAEGRTD a velar por la inclusión de cada uno de los lineamientos establecidos en los actos administrativos correspondientes y allegue copia de los documentos que haya lugar para que este Despacho Ministerial verifique lo referente.* *Al respecto,* ***el artículo 7 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento.***
ARTÍCULO 8. *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente***
No existen autos de seguimiento previos.	*No aplica*	*En seguimiento*	*SI*

Consideraciones: *En general, la UAEGRTD en la información presentada con radicado Minambiente No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023, no allega copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales. Lo anterior, debido a que como fue comentado para el artículo 5, a la fecha la UAEGRTD se encuentra hasta ahora en el proceso de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).*
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se solicita a la UAEGRTD para que una vez se generen las respectivas sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales, se alleguen a este Ministerio, a fin de dar cumplimiento al* ***artículo 8 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021. Obligación que continúa en seguimiento.***
ARTÍCULO 9. *Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente***
No existen autos de seguimiento previos.	*No aplica*	*En seguimiento*	*SI*

Consideraciones: *Mediante oficio con radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023, la UAEGRTD informa el estado actual de los 18 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia, hallando lo siguiente específicamente para esta obligación:*

- *Para dos (2) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD precisa la aceptación de un desistimiento expreso en relación con la inscripción del predio en el RTDAF y declara terminado el procedimiento administrativo de registro, decisión soportada en el acto administrativo de aceptación Resolución RC 03821 de 22 de diciembre de 2021.*

No.	***ID***	***Nombre del predio***	***Estado***
5	*73121*	*CRISTAL*	*Con decisión de fondo, resolución RC 03821 de 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso.*

RESOLUCIÓN No. 0481 DE 12 DE MAYO DE 2021.			
6	*73161*	*LA ERMITA*	*Con decisión de fondo, resolución RC 03821 de 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso.*

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

- *Para un (1) predio relacionado en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa la decisión no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011.*

No.	*ID*	*Nombre del predio*	*Estado*
12	*201464*	*LOTE DE TERRENO*	*Con decisión de fondo, resolución **RI 02407** de 27 de agosto de 2018, por medio de la cual se decide no inscribir un predio en el RTDAF.*

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023.

***CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:** En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 9 de la Resolución No. 0481 del 12 de mayo de 2021, el cual dispone que "(…) si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia", este Ministerio establece que para los predios identificados con ID 73121, 73161 y 201464, denominados Cristal, La Ermita y Lote de terreno, respectivamente, que precisan actualmente estado de desistimiento, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá informar, si los citados predios fueron o no restituidos de manera jurídica y material, y si se debe iniciar el proceso de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia, según lo referido en la presente obligación.*

*Finalmente, este Ministerio considera que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informó el estado del proceso de restitución de los 18 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2 de 1959, sin embargo, hasta tanto se defina si estos predios surten todo el proceso y se da su restitución jurídica y material, **el artículo 9 de la Resolución No. 0481 del 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento.***

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de *un área de 132.118 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, correspondiente a 18 predios, con el propósito de realizar "Restitución de tierras en las veredas Bolívar, Buenavista, Cantarito, Copalito, El Roble, El Rubi, La Barniza, La Cristalina, La Esperanza, Laureles, Playitas, Riecito, San José de Llanitos, San Marcos", en el municipio de Acevedo (Huila), por solicitud de la Dirección Territorial Tolima-Oficina Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).*

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso algunas obligaciones amparadas en las disposiciones contenidas en la Resolución 629 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de

Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el Concepto 115 de 14 de noviembre de 2023, con relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 0481 de 12 de mayo de 2021, se presentan las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 5° de la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ostenta la obligación de informar el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los 18 predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), cuyo plazo vencía el 28 de febrero de 2022.

Conforme lo anterior, se encontró en verificación documental del trámite que nos ocupa, que mediante radicado No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023, se informó que de los dieciocho (18) predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, cuatro (4) predios (con ID 65384, 65843, 69094, 1032661) cuentan con proceso de inscripción y con radicación de demanda, añadiendo que, once (11) predios (con ID 1031703, 1037931, 123979, 145702, 148434, 123137, 203160, 204785, 205178, 154573, 65803) se encuentran en proceso de registro en el RTDAF para posterior emisión de acto administrativo, también, se indicó que dos (2) predios fueron objeto de aceptación de un desistimiento tácito, haciendo referencia a la inscripción del predio en el RTDAF (con ID 73121, 73161) y un (1) predio que informó la decisión no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos de la Ley 1448 de 2011.

Mencionado lo anterior, corresponde a este Ministerio. Indicar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá informar sobre el estado y el resultado del procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), que no han sido informados a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

En cuanto a la figura de desistimiento para los predios con ID 73121, 73161 y 201464, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), deberá informar a este Ministerio si los citados predios fueron o no restituidos de manera jurídica y material, y si se debe iniciar el proceso de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonía. Conforme a lo anterior, se concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación y se requerirá lo correspondiente a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, acerca del procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de los quince (15) predios sustraídos y el avance de los procesos de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonía de los tres (3) predios mencionados anteriormente.

Artículo 6° de la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021.

El cumplimiento de la obligación establecida a través del artículo 6 de la Resolución No. 481 del 12 de mayo de 2021, se tenía como fecha para su cumplimiento, el 30 de noviembre de 2022, por lo que se debe indicar que al haber entregado la primera información para dar cumplimiento el 15 de febrero de 2023, se entiende que esta fue

extemporánea, sin embargo, fue objeto de evaluación de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico 115 del 14 de noviembre de 2023.

Al respecto de lo anterior, se insta a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que deberá informar el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los 18 predios sustraídos en la Reserva Forestal de la Amazonia, lo anterior teniendo en cuenta que se presentan procesos de demandas sin resolver, y no ha surtido el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, por lo cual continúan en seguimiento. Conforme a lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación y se procederá a requerirlo en el presente acto administrativo.

Artículo 7° de la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021.

Respecto del cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el artículo 7 de la Resolución 481 del 12 de mayo de 2021, se indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no ha presentado información relacionada con la adjudicación individual de cada predio, ya que a la fecha se está reportando solamente lo relacionado con el registro en el RTDAF.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio reiterará mediante el presente acto administrativo que, los lineamientos generales para el desarrollo de las actividades productivas en las áreas sustraídas deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación de baldíos por la ANT posterior al fallo de restitución. Conforme a lo anterior, se deberá remitir copia de los documentos que haya lugar para que este Despacho Ministerial verifique lo referente.

Artículo 8° de la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021.

Se verificó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no remitió copia de las sentencias judiciales que se pronunciaran de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme, mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

De conformidad con lo anterior, esta cartera ministerial, concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación y que se deberán allegar una vez se generen las respectivas sentencias judiciales, así como los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

Artículo 9° de la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021.

De acuerdo a la información reportada mediante radicado Minambiente No. 2023E1020962 del 15 de febrero de 2023, este Ministerio establece que para los predios identificados con ID 73121, 73161 y 201464, denominados Cristal, La Ermita y Lote de terreno, se advierte se encuentran bajo la figura de desistimiento, con lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá informar, si los citados predios fueron o no restituidos de manera jurídica y material, y si se debe iniciar el proceso de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia. Conforme a lo anterior, se concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación y mediante el presente acto administrativo, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, informar el estado del proceso de restitución de los

18 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2 de 1959.

Por último, es de precisar que, conforme a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 115 de 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene evidenciando el no acatamiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, por lo que se informa a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que de continuar su incumplimiento se procederá a tomar las determinaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD con NIT 900.498.879-9, **informe sobre el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos**, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, específicamente para los predios relacionados a continuación:

1. Cuatro (4) predios con ID 65384 (La Quisaya), 65843 (El Mirador), 69094 (Lote) y 1032661 (La Cabaña), los cuales presentan radicación de demanda en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima), para lo cual la UAEGRTD deberá remitir los soportes de las respuestas de fondo a las demandas indicadas, con el fin de validar si efectivamente estos predios surten el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y si el acto administrativo que inscribe dichos predios queda en firme o no.

2. Cinco (5) predios con ID 1031703 (Buenavista), 1037931 (Guadual), 123979 (La Esmeralda), 145702 (La Cabaña) y 148434 (Guadual), los cuales se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro y expedición de acto administrativo de inscripción, para lo cual la UAEGRTD deberá remitir el acto administrativo de inscripción de los dos predios citados en el RTDAF una vez este sea emitido.

3. Tres (3) predios con ID 123137 (Los Lagos), 203160 (Aguacatal) y 204785 (Lote La Capilla), que cuentan con decisión de fondo proyectada (inscripción en el RTDAF) y están a la espera de traslado de pruebas para generar consecutivo y expedición de acto administrativo de inscripción, para lo cual la UAEGRTD,

deberá remitir el acto administrativo de inscripción de los dos predios citados en el RTDAF una vez este sea emitido.

4. Tres (3) predios con ID 205178 (El Lacre), 154573 (La Esperanza) y 65803 (Sin Nombre), los cuales se encuentran en proceso de proyección de decisión de fondo para resolución de inscripción, para lo cual la UAEGRTD deberá remitir el acto administrativo de inscripción de los dos predios citados en el RTDAF una vez este sea emitido.

ARTICULO 2. - REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD con NIT 900.498.879-9, para que de conformidad con los términos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, informe sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los 18 predios sustraídos mediante el Acto Administrativo citado, que se encuentran sin pronunciamiento de fondo de su inscripción en el RTDAF.

ARTICULO 3. - REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD con NIT 900.498.879-9, para que de conformidad con los términos establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, presente copia de los actos administrativos de adjudicación de baldíos donde se adopten los lineamientos generales a tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en el área sustraída.

ARTICULO 4. - REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD con NIT 900.498.879-9, para que de conformidad con los términos establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, allegue copias de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras de los predios sustraídos, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

ARTICULO 5. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD con NIT 900.498.879-9, para que en los términos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0481 de 12 de mayo de 2021, informe si los predios identificados con ID 73121 (Cristal), 73161 (La Ermita) y 201464 (Lote de Terreno), fueron o no restituidos de manera jurídica y material, y si se debe iniciar el proceso de reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia por parte de este Ministerio.

ARTÍCULO 6. En caso de incumplimiento de los términos condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se advierte se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 7. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD con NIT 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 8. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 132,118 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 489"

ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Helena González Torres/ Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Einar Andrés Álvarez Arias / Abogado contratista DBBSE
	Francisco Lara / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	115 del 14 de noviembre de 2023
Técnico evaluador	Iván Arce González/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Técnico revisor:	Francisco Velandia Ramos / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Expediente:	SRF 0489
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0481 del 12 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 489"
Proyecto:	Restitución de tierras en las veredas Bolívar, Buenavista, Cantarito, Copalito, El Roble, El Rubí, La Barniza, La Cristalina, la Esperanza, Laureles, Playitas, Riecito, San José de Llanitos, San Marcos